

**DECRETO No. 257**  
21 de Julio de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA”**

El alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece:

*“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:  
(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 2° y 12, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:  
(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:  
(...)*

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*  
(...)

Que en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

*“Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

*1.- Empleados bajo su dependencia.  
(...).”*

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.257

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señaló que le corresponde al alcalde o gobernador nombrar a los jefes de control interno o a quienes hagan sus veces, de las entidades del sector central y descentralizado del respectivo territorio.

Que la citada Ley cambió la naturaleza del empleo del jefe de control interno de libre nombramiento y remoción a empleo de período, señalando que el servidor será designado para un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que la designación de responsable del control interno deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.

Que mediante el y Decreto No. 235 del 03 de Julio de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA", publicado en la página web de la Alcaldía de Palmira, en el cual se estableció el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito el cargo de jefe de oficina de control interno de la Administración Municipal del Municipio de Palmira, para lo que resta del periodo fijo de cuatro (4) años

Que mediante circular 171.1.08.02.00000001.5.2025000033 del 04 de julio de 2025, se publicó el cronograma de la convocatoria así:

PROCESO METODOLÓGICO	
ACTIVIDAD A DESARROLLAR	FECHA
Publicación y divulgación de convocatoria	Del 04 al 07 de julio de 2025
Recepción de Hojas de Vida de interesados, Se hará de forma presencial en el edificio del Centro Administrativo Municipal de Palmira-CAMP Calle 30 No. 29 -39, sexto piso Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, Horario de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm, en sobre cerrado indicando la convocatoria de interés, nombre, número de cedula, correo electrónico y número telefónico.	08 de julio de 2025
Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados	09 de julio de 2025
Publicación de resultados de interesados que cumplen con los requisitos	10 de julio de 2025
Recepción reclamaciones inadmitidos	11 de julio de 2025
Publicación de resultados listado definitivo de admitidos	14 de julio de 2025
Aplicación de prueba de competencias comportamentales	15 de julio de 2025
Designación por parte del alcalde	17 de julio de 2025
Nombramiento.	21 de julio de 2025

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.257

Que surtidas las etapas de la mencionada convocatoria mediante circular 171.1.08.02.00000001.5.2025000036 del 14 de julio de 2025 se publicó el listado definitivo de admitidos:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	RESULTADO DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS
ELIANA CORRAL ARAMBURO	38656443	CUMPLE
JORGE ENRIQUE GALERO CAICEDO	16279069	CUMPLE
JOSÉ GREGORIO BUENO HERNÁNDEZ	80850245	CUMPLE

Que no se presentó reclamación alguna de los participantes frente al proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de jefe de oficina de control interno de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que mediante correo electrónico del día 14 de julio de 2025 el señor JOSÉ GREGORIO BUENO HERNÁNDEZ, manifestó la imposibilidad de continuar en el concurso, por motivos de agenda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C) señala "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"

Que el artículo 125 de la C.P.C dispone "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que el artículo 209 de la C.P.C menciona "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 269 de la C.P.C reseña "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 establece "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.257

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 “Designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno (...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador”.

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 hace referencia a “Designación de responsable del control interno (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 menciona que “Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, establece frente al particular “Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 “Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial”.

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece “Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...) En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, (...), de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el día 15 de julio de 2025, los admitidos al proceso de convocatoria, presentaron y aprobaron las evaluaciones de competencias y pruebas de conocimiento para el cargo de jefes de control interno de la administración municipal de Palmira.

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, establece frente al particular “Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.257

deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la alcaldía de Palmira verificó y certificó que la señora **ELIANA CORRAL ARAMBURO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38656443, cumple con los requisitos exigidos en la ley para el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 adscrita a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Palmira, de conformidad al Manual Específico de funciones y competencias laborales del Decreto No. 015 del 19 de enero de 2023.

Que en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento del Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 adscrita a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Palmira por lo que resta del periodo institucional de cuatro (4) años, comprendido desde la posesión de hasta el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR** a la señora **ELIANA CORRAL ARAMBURO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38656443, en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 006 Grado 02 adscrita a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Palmira, para un periodo fijo por lo que resta del periodo institucional de los cuatro (4) años, comprendido desde su posesión hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** a los interesados y la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano para los trámites respectivos de vinculación.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaría de Gestión de Talento Humano  
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano  
Aprobó: Juan Carlos Suarez Soto – Secretario Desarrollo Institucional.



